

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 243 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 15 de agosto de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00022-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Perusat S.A. / Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión, de fecha 25 de abril de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Perusat S.A. (en adelante "Perusat") y Winner Systems S.A.C. (en adelante "Winner"), para el transporte nacional e internacional y la terminación de llamadas, entre la red portadora de larga distancia de Perusat y la red portadora de larga distancia de Winner;
- (ii) La Adenda al Contrato de Interconexión, de fecha 01 de agosto de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Perusat y Winner, que incorpora las observaciones efectuadas mediante Resolución de Gerencia General N° 269-2007-GG/OSIPTEL; y,
- (iii) El Informe N° 170-GPR/2007, que recomienda la aprobación del acuerdo de interconexión presentado, y con la opinión favorable del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante comunicación WS/GER-017-2007, recibida el 13 de junio de 2007, Winner remitió al OSIPTEL el "Contrato de Interconexión" referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS, para el transporte nacional e internacional y la terminación de llamadas, entre la red portadora de larga distancia de Perusat y la red portadora de larga distancia de Winner;

Que mediante cartas C. 533-CC/2007 y C. 534-CC/2007 se notificó a Perusat y Winner, respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 269-2007-GG/OSIPTEL de fecha 11 de julio de 2007, que dispone la incorporación de observaciones al Acuerdo de Interconexión presentado mediante carta WS/GER-017-2007;

Que mediante carta WS/GER-023-2007, recibida el 03 de agosto de 2007, Winner presentó al OSIPTEL la Adenda al Contrato de Interconexión entre Perusat y Winner de fecha 01 de agosto de 2007, que incorpora las observaciones emitidas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 269-2007-GG/OSIPTEL, a la que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Perusat y Winner, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, con su correspondiente Adenda señalada en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en la Cláusula Sexta- Plazo y Aprobación de la Interconexión por OSIPTEL- del Acuerdo de Interconexión, las partes han acordado que desde la suscripción del contrato se realizará la implementación física de la interconexión;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión, los operadores no podrán cursar tráfico con otros operadores, sin antes contar con un contrato de interconexión aprobado por el OSIPTEL o un mandato de interconexión; en ese sentido, esta Gerencia General entiende que la implementación física, a la que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato de Interconexión, no implica en modo alguno que se curse tráfico entre las redes de Perusat y Winner;

Que en los numerales 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del Anexo II- Condiciones Económicas - del Contrato de Interconexión, las partes han establecido la posibilidad de la aplicación de descuentos por volumen;



Que al respecto, esta Gerencia General considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado al OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el Contrato de Interconexión, de fecha 25 de abril de 2007, y (ii) la Adenda al Contrato de Interconexión, de fecha 01 de agosto de 2007, suscritos entre las empresas concesionarias Perusat S.A. y Winner Systems S.A.C., para el transporte nacional e internacional y la terminación de llamadas, entre la red portadora de larga distancia de Perusat S.A. y la red portadora de larga distancia de Winner Systems S.A.C.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

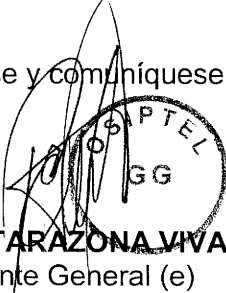
Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Perusat S.A. y Winner Systems S.A.C., según lo previsto en el Anexo II- Condiciones Económicas- de los Acuerdos de Interconexión aprobados mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 3°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Perusat S.A. y Winner Systems S.A.C.

Regístrese y comuníquese.


PABLO TARAZONA VIVAR
Gerente General (e)